

MEMORIAL



DE

INFANTERIA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria. PRBCIO: doscientas milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, tambien por trimestre.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular numero 165.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha expedido el Decreto siguiente:—Como Regente del Reino y de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º El uniforme de gala de los Generales y Brigadieres del Ejército será el que á continuacion se expresa:—*Capitanes Generales*.—Casaca azul con cuello, solapa y barras de grana, arreglado al modelo aprobado por Real decreto de 29 de Junio de 1848, forro encarnado, en los faldones cartera horizontal con tres botones, y en el remate de los mismos, castillos y leones; bordado en el cuello, en la solapa, en las carteras y barras, y tres órdenes del mismo sobre las vueltas de las mangas; chaleco blanco; calzon de punto del mismo color, con bota de montar para los actos á caballo, y pantalon azul turquí con franja de oro para los actos á pié; sombrero apuntado guarnecido con pluma blanca y galon de oro, presilla de cuatro canelones del mismo metal; faja de seda de color carmesí con borlas de oro y tres pasadores de lo mismo, corbata blanca y guante de cabritilla del mismo color; espuela dorada; espada de ceñir, de doble taza dorada, con las armas de España en el centro; cordon de seda de color carmesí con mezcla de oro; baston de caña de Indias con puño de oro; trencillas de lo mismo y seda carmesí.—*Tenientes Generales*.—Uniforme igual en todas sus partes al de los Capitanes Generales, con la diferencia de que el cue-

llo, será derecho, y solo llevará dos órdenes de bordados en las vueltas de las mangas é igual número de pasadores en la faja, sombrero con pluma negra, y corbata del mismo color.—*Mariscales de Campo*.—igual uniforme en todas sus partes al anterior, con un solo bordado en la vuelta de la manga y un pasador en la faja.—*Brigadieres*.—El mismo uniforme que los Mariscales de Campo, con la diferencia de ser de plata el bordado y demás adorno, no llevar faja, ser blancas la espuela y guarnicion de la espada, y carecer de pluma el sombrero.—Artículo 2.º El uniforme de diario de los Capitanes Generales, Tenientes Generales, y Mariscales de Campo será levita azul cerrada con una hilera de nueve botones, cuello alto bordado y los entorchados en las vueltas de las mangas; pantalon azul con franja de oro para los actos á pié y de punto del mismo color con bota de montar para los á caballo; espada ceñida, faja y sombrero apuntado. Igual uniforme llevarán los Brigadieres con los bordados de plata en la bocamanga y cuello. Para campaña, marcha y ejercicio usarán este mismo uniforme con kepis-ros en lugar de sombrero apuntado.—Art. 3.º En los dias de gran gala y en las grandes solemnidades los Generales y Brigadieres vestirán el traje que marca el art. 1.º En los actos á caballo usarán precisamente el calzon de punto y la bota de montar, y el pantalon azul con franja para los de á pié, tanto con el uniforme de gala como con el de diario.—Art. 4.º Los Generales y Brigadieres que hayan mandado cuerpo como Coroneles podrán usar con el uniforme que marcan los artículos anteriores los tres galones debajo de los entorchados correspondientes.—Artículo 5.º Los Generales que sean ó hayan sido Directores generales podrán usar para diario el uniforme del arma respectiva. Los que hayan mandado cuerpo en dicha arma podrán llevar además tres galones debajo de los entorchados.—Artículo 6.º Los Generales y Brigadieres de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército, Artillería é Ingenieros, mientras se hallen sirviendo en ellos y los Brigadieres que manden cuerpo, aunque sea en comision, podrán usar el uniforme del arma respectiva.—Art. 7.º Los Generales y Brigadieres usarán baston en todos los actos del servicio, sean á pié ó á caballo.—Art. 8.º En los actos en que corresponda llevar abrigo usarán los Generales y Brigadieres un gaban ó sobretodo de paño azul turquí forrado de bayeta azul celeste de largo de una cuarta por debajo de la rodilla, abierto por detrás, con hombreras y bolsillos á los costados, cubiertos estos por unas carteras, cuyo abrigo será susceptible de abrirse y cerrarse por medio de dos hileras de seis botones cada una, así como de levantarse el cuello que llevará su correspondiente tapaboca con tres botones pequeños que le sujeten al costado izquierdo y

otros tres en el derecho, que servirán para cuando se quiera hacer uso de este adherente.—El expresado sobretodo no marcará cintura, mas con el fin de ajustarle al cuerpo cuando convenga, llevará á la altura de esta unos látigos con ojal uno y boton el otro en los extremos, que servirán para enlazarlos al boton y ojal que respectivamente se colocarán próximos al nacimiento de aquellos. Estos abrigos llevarán los entorchados en las bocamangas y bordados en las hombreras con hilillo de oro para los Generales y de plata para los Brigadieres, un baston y una espada entrelazados con una corona encima.—Art. 9.º En los actos que no sean de servicio y cuando los Generales y Brigadieres vistan de paisano podrán usar un fajin de color encarnado con los bordados correspondientes á su clase.—Madrid 5 de Mayo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.» De órden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1870.—El Brigadier encargado del despacho, FELIPE GUTIEREZ.

ORGANIZACION.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redencion y enganches, me remite para su insercion en el MEMORIAL, la circular siguiente:

«*Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.*—5.º Negociado.—Circular núm. 101, —El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 27 de Abril último, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que desde luego, se abra el enganche y reenganche en todos los cuerpos é institutos del ejército que gozan de los beneficios del Consejo de redenciones, con sujecion al decreto de esta fecha que modifica la ley de redencion y enganches del servicio militar, en armonía con las leyes de 21 de Octubre de 1868, 20 de Febrero y 26 de Marzo de 1869, y á la de reemplazos y organizacion del ejército de 27 de Marzo último.»

Para el cumplimiento de la disposicion anterior y por acuerdo de este Consejo, remito á V. S. ejemplares del decreto de 27 de Abril de 1870 modificando la ley de redencion y enganches de 1859, para cuya aplicacion se atenderán los cuerpos á las instrucciones siguientes:

1.ª Dicho decreto empezará á regir desde 1.º del actual mes de Mayo en la Península; y para Ultramar desde la fecha en que se acuse el recibo de esta circular.

2.^a Todo individuo en posesion actual del premio ó sobrehaber, seguirá extinguiendo su compromiso mediante las condiciones con que se ajustó, hasta terminarlo.

3.^a Los sargentos primeros que disfrutan sobresueldo, continuarán en posesion de él hasta que les corresponda otro mayor, pasando á las condiciones del decreto y su art. 19, cuando esto suceda.

4.^a Los empeños sin opcion á premios contraídos desde 1.º de Febrero de este año, en que se suspendió la admision de voluntarios, podrán venir á los beneficios de este decreto, renovando sus compromisos por uno de los plazos que marca el art. 18, si fuere reenganchado y por los que expresa el artículo 20, si enganchado; contando este nuevo empeño desde la fecha en que firme cada uno la nueva nota que ha de estamparse en la filiacion.

5.^a Los Jefes de detall tendrán muy presente, que este consejo no admitirá empeño alguno de fecha anterior á la que lleven las notas en las filiaciones, las cuales deberán estamparse y firmarse precisamente dentro del mes en cuyo estado se reclame; en inteligencia que dichos Jefes serán responsables de las omisiones en que incurran, y perjuicios que irroguen á los interesados.

6.^a Los sargentos segundos que debieron ser baja en el premio, y alta en el sobresueldo por su ascenso á primeros, y que no tuvo efecto por la circular 99, continuarán en el goce del premio de que están en posesion, hasta extinguir su empeño.

7.^a Los sargentos primeros que no disfruten sobresueldos por haberseles concedido la continuacion en el servicio sin derecho á él, obtendrán los beneficios del decreto, si bien ajustándose estrictamente a lo preceptuado en su artículo 19, y previa la continuacion en el servicio que deberán solicitar, si no lo hubiesen efectuado.

8.^a En lo sucesivo se verificará la reclamacion en estados trimestrales de año natural cerrados por fin de Marzo, Junio, Setiembre ó Diciembre respectivamente; incluyéndose en cada uno de ellos todas las incidencias y alteraciones ocurridas durante el trimestre.

Esta prescripcion empezará á regir desde el tercer trimestre próximo.

9.^a Con objeto de que no sufran perjuicio los fondos del cuerpo, y retraso los individuos en el percibo de sus cuotas, tanto más, habiendo sido necesario retirar los depósitos que tenian para satisfacer estas, pedirán por fin de mes y por oficio, las cantidades que hubiesen devengado en el mismo, y este Consejo en su vista, las remitirá á los cuerpos, que acusarán recibo á vuelta de correo, y serán cangeados á fin de trimestre por otro definitivo, por valor de la cantidad que resulte abonable y acreditada despues de liquidados los estados de reclamacion trimestral.

10. Los estados de reclamacion se formalizarán como hasta aquí, exceptuando la demostracion, que se arreglará á los modelos que se acompañan, y ha sido necesario reformar para evitar las equivocaciones con que vienen casi todos.

11. Siguiendo el orden ya establecido para relacionar los individuos, segun las diferentes reformas que ha experimentado la ley de 1859—cuyo recuerdo deberán tener siempre vivo los cuerpos por cuanto afectan diferentes derechos—los comprendidos en la última reforma se incluirán tanto en el estado núm. 1 como en el núm. 2 á continuacion de los que vienen figurando, separándose de estos con el epígrafe «ACOGIDOS AL DECRETO DE VEINTISIETE DE ABRIL DE MIL OCHOCIENTOS SETENTA,» y teniendo, por lo demás, presente lo dispuesto en la circular núm. 85 y modelos de estados que se remitieron con la misma circular.

12. Se recuerda á los cuerpos, que deben estampar en la libreta de premios de cada individuo, el número con que figura en los estados del Consejo, á fin de que, cuando varíen de destino, no se omita dicho número al producirse el alta, comunicándose de unos á otros cuando no se remita á tiempo la libreta, y haciendo que cada individuo sepa el que tiene.

13. Se recomienda la mayor puntualidad en la remision, conforme á la circular núm. 79 del aviso, participando las bajas definitivas á medida que ocurran, sin olvidarse de expresar el número que tiene cada individuo, la cantidad que se le hubiese entregado á cuenta del premio por vía de adelanto al causar baja, y hasta qué dia se le dieron los pluses; incluyéndose al propio tiempo su comprobante de baja, la cual se dará no obstante, en los estados de reclamacion, citándose dicho comprobante cuando se hubiere remitido ya, y expresándose en las observaciones que no se acompaña por haberse efectuado en tal fecha.

14. Sin embargo de lo que se expresa en las anteriores reglas, los cuerpos de Ultramar tendrán muy presente que no han de incluir en estados á individuos, cuya fecha de compromiso sea posterior á la del arcebo de la circular núm. 100, y si alguna duda ocurriese á los gefes sobre el particular, la elevarán al Consejo por escrito para que su resolucion les marque lo que deben hacer.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1870
Teniente General, Presidente, FACUNDO INFANTE.

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma, como ampliacion de decreto que se cita, circulado en él del núm. 18 de 14 del mes

El

ion a.
actual.

FORMULARIO PARA EL RESÚMEN DEL ESTADO NÚM 1.

RESUMEN de las cantidades reclamadas.

		GRATIFICACION.		PREMIOS.		PLUSES.		TOTALES.	
		Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
Para	reenganchados á 0'100 escudos diarias.....	»	»						
Para	enganchados á id. id id.....	»	»						
Para	reenganchados á 0'050 escudos diarias.....	»	»						
Para	enganchados á id. id. id.....	»	»						
Por los	años de gratificacion de recluta á 0'500 escu-								
	dos uno.....			»	»	»	»		
TOTAL.....									

FORMULARIO PARA EL RESUMEN DEL ESTADO NUM. 2.

RESUMEN de las cantidades reclamadas.

	GRATIFICACION.		SOBRESUELDO.		PREMIOS.		PLUSES.		TOTALES.	
	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
Para reenganchados con pluses.....	»	»	»	»						
Para sargentos 1 ^{os} con sobresueldo..	»	»			»	»	»	»		
Por los años de gratificacion de reclu- ta á 0'500 escudos uno.....			»	»	»	»	»	»		
TOTAL.....										

Direccion general de Infanteria.—3.^{er} Negociado.—Circular número 166.—Para poder hacer con acierto é igualdad la distribucion á los cuerpos del arma de los quintos del reemplazo del corriente año, se servirá V. S. remitirme en el preciso plazo de tres dias contados desde el recibo de esta circular, un estado segun el adjunto modelo, expresando la fuerza que quedará á ese cuerpo por fin de los meses que se marcan, deduciendo los individuos que deban pasar á la reserva y procurando en él la posible exactitud.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1870.—El Brigadier encargado del despacho, FELIPE GUTIERREZ.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE

Ó BATALLON CAZADORES DE

ESTADO que manifiesta la fuerza de tropa que en los meses que se expresan, quedará efectiva en el mismo deducidos los individuos que deben pasar á la reserva.

Batallones.	Fuerza presente en Mayo.	FUERZA EFECTIVA QUE QUEDARÁ POR FIN DE		
		Junio.	Julio.	Agosto.
1. ^o				
2. ^o				
TOTAL.				

FECHA

El Coronel.

Direccion general de Infanteria.—7.^o Negociado.—Circular número 167.—El Excmo. Sr: Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr : El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Presidente del Consejo de redenciones y enganches lo siguiente:—He dado cuenta al Regente del Reino del escrito de V. E. de 25 de Enero último, proponiendo las ventajas pecunarias que deberán disfrutar los individuos del ejército de Cuba, mientras no obtienen las licencias absolutas que por orden de este Ministerio de 2 de Abril se mandaron suspender

en aquel ejército, hasta que terminen las circunstancias por que está atravesando dicha Isla, y S. A. deseando hacer estensivas á los individuos del espresado ejército las ventajas pecunarias de ese Consejo, remunerando en lo posible el penoso servicio que las circunstancias extraordinarias de dicha Isla exigen, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Que los sargentos, cabos, soldados, é individuos de banda reenganchados y enganchados con el permiso que concede la ley por que se rige ese Consejo, y que habiendo cumplido sus empeños no hubiesen obtenido la licencia absoluta, les reclame el cuerpo en que sirvan si no lo hubiesen hecho ya, el resto de premio y plus deven-gados con el número que por ese Consejo se les haya dado, acompañando al efecto, copia de su filiacion en que conste por última nota el dia en que cumplieron con rebaja ó sin ella, si esta es de la que se refiere á la Real orden de 8 de Mayo de 1860, y el motivo de permanencia en las filas.

Segundo. Que tanto dichos individuos como los de las mismas clases que procedentes de quintos, ó de otra situacion continúen sirviendo, despues del tiempo de su empeño por no permitir las circunstancias de la Isla que se les espida la licencia absoluta, disfrutarán mientras sirvan forzosamente como expectantes á dichas licencias, el plus diario á que tengan derecho por sus años de servicio y la parte alícuota del premio que les corresponda, segun el tiempo que sirvan con sujecion á las leyes vigentes en la epoca en que debieron ser licenciados. Los cuerpos de que dependan reclamarán los pluses correspondientes al final de los respectivos estados y con el epígrafe que ya estos traen, de individuos á quienes hallándose cumplidos no se les espidió la licencia absoluta por lo que se espresa en la circular número 94 de ese Consejo de redenciones, circunstancia que se ha de acreditar al hacer el pedido, con la copia de la filiacion de que se habla en la regla primera, y en los términos que quedan indicados; bien entendido, que el goce del indicado plus ha de comenzar desde el dia siguiente al en que se consideren cumplidos.

Tercero. Que á los sargentos primeros, sea cual fuere su procedencia, que permanezcan en activo se les acreditará mientras dure el estado escepcional de la Isla de Cuba, el sobresueldo ó plus y las demás ventajas pecunarias, correspondiente á los años efectivos de servicio que cuenten y al tiempo que permanezcan en las filas con sujecion á las disposiciones vigentes en la época de su continuacion en el servicio, siendo obligacion de los cuerpos acompañar á la primera reclamacion que datará para los que estaban disfrutando ventajas de la misma ley

del de el siguiente día al en que cesaron en ellas, y para aquellos que procedan de quintos ú otras situaciones, bien desde que cumplieron si ya eran tales sargentos primeros, ó desde la revista inmediata pasada en este empleo. .

Cuarto. Como existen en los batallones de voluntarios mandados á Cuba individuos de tropa vueltos al servicio de sargentos primeros comprometidos por el tiempo que aquellas operaciones duren, y como estos tienen haberes especiales y superiores á los de su clase, según se espresa en la orden circular de 28 de Setiembre próximo pasado, dictada por la organizacion de los batallones de voluntarios enviados á Cuba, continuarán en los goces que la citada circular determina.

Quinto. Para la aplicacion de pluses y sobresueldos se abrirá á cada individuo una cuenta con el número correspondiente donde se siente lo que por aquellos conceptos se les facilite por ese Consejo, bien entendido que á los que solo cobren plus y en su situacion especial no se hubiesen reenganchado se les ha de cerrar dicha cuenta al obtener su licencia absoluta, y acumulárseles el premio de enganche por el tiempo servido demás y se les hará la liquidacion fiscal correspondiente, siguiendo la norma establecida de que esta sea por años enteros que abracen la fraccion del esceso, liquidacion que no tienen los sobresueldos.

Sesto. Á los sargentos primeros y segundos, cabos, soldados, é individuos de banda de los cuerpos expedicionarios que de la Península se hallan provisionalmente sirviendo en Cuba, les serán aplicables las mismas ventajas que se espresan en los párrafos anteriores, según los casos en que se encuentren.»—De orden de dicho Sr. Ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 24 de mayo de 1870. El Brigadier encargado del despacho, FELIPE GUTIERREZ.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 168.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 2 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba, lo siguiente.—En vista de la carta oficial núm. 1248, de 30 de Marzo último, en la que manifiesta V. E. á este Ministerio que el Teniente de infantería de ese ejército, perteneciente á la primera Seccion de Milicias de color, D. Antonio Laguna y Mar-

tinez, desapareció en la marcha que hizo su compañía el día 19 de Enero próximo pasado desde el campamento de Barrabás al del Rebarcadero, por cuya razon ha dispuesto cause baja; el Regente del Reino se ha servido aprobar su disposicion, resolviendo al propio tiempo que el referido Teniente sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la Real orden de 19 de Enero de 1850; en el concepto de que tambien se da conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los Distritos y á los señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar para que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes; sin perjuicio del resultado que ofrezca la sumaria que igualmente manifiesta V. E. haber mandado instruir por dicho motivo.—De orden de dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascribo á V... para su noticia y demás efectos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1870.—El Brigadier encargado del despacho, Felipe Gutierrez.

Direccion general de Infanteria.—3.^{er} Negociado.—Circular número 169.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 22 de Abril próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue:—Dada cuenta al Regente del Reino de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 25 de Diciembre del año último, promovida por el Coronel retirado en esta capital, D. Luis Rodriguez y Trelles en solicitud de que acumulándose á los treinta y cuatro años de servicios militares que cuenta, los catorce meses que desempeñó el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Lérida se le haga nueva clasificacion y mejora de retiro, acreditándosele el haber correspondiente á los treinta y cinco años, que le resultan por ambos conceptos; Considerando, que la situacion de un retirado es definitiva con arreglo á la ley, y no permite la acumulacion de sus servicios con los que despues de retirado pueda haber prestado en otras carreras del Estado; Considerando, que si bien la orden del Poder Ejecutivo de 5 de Marzo de 1869 dispone la acumulacion de todos los servicios prestados por un individuo en las diferentes carreras del Estado para los efectos de retiro ó jubilacion, esto significa que los servicios son acumulables al tiempo de hacer la clasificacion de retiro; Considerando, que retirado en 6 de Julio de 1865 el Coronel Rodriguez

Trelles fué clasificado por el ramo de Guerra, y no es posible que lo sea segunda vez por el mismo; y considerando por último, que en caso de que el interesado, despues de haber sido retirado, hubiera prestado servicios Civiles por un tiempo tal, que tuviese derecho á nueva clasificacion, no seria nunca el Ministerio de la Guerra, y sí el Tribunal de clases pasivas el llamado á clasificarle para sus derechos á goce de jubilacion, S. A. de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra y por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado ha tenido á bien desestimar la solicitud del Coronel Rodriguez Trelles, disponiendo al propio tiempo que esta resolucion sirva de regla general para los casos que de igual naturaleza pudieran ocurrir en lo sucesivo.—De órden de dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los Sres. Jefes y Oficiales que la componen.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1870.—El Brigadier encargado del despacho, FELIPE GUTIERREZ.

ORGANIZACION.

El Coronel del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, en 11 de Abril último, desde Gracia me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito lo que copio: Excmo. Sr.: Situado el regimiento de mi mando el dia 4 del actual en la Rambla de Santa Mónica segun órden de V. E. recibido á las 9 de su mañana, para acudir á los puntos de esta capital que fuese necesario para sostener el órden alterado bajo la escena del sorteo de la quinta en la tarde del mismo, despues de acudir varias compañías á desvanecer los grupos de algunas calles y persuadir á los revoltosos, quedó distribuido este Cuerpo en la forma siguiente: cuartel de San Pablo y sus afueras, dos compañías con el Teniente Coronel D. Manuel Vazquez; plaza del Padró y calles afluentes, un batallon con el Teniente Coronel D. Luciano de Castro y Comandantes D. Vicente Rodriguez y D. Mariano Gomez; Teatros del Liceo y Principal y toda la estension de la Rambla, el resto del Regimiento á mis órdenes con el comandante D. Pedro Ramis; en la tarde y noche de este día ya fué hostilizada la fuerza que cubria los barrios del Padró, sosteniendo con los revoltosos un fuego bastante continuado y nutrido é impidiendo la formacion de barricadas: que á cada paso y con insistencia trataban de levantar, resultando contuso el Alférez graduado sargento 1.º D. Francisco Brañas Lopez.

Al siguiente dia 5, los sublevados volvieron á romper el fuego molestando bien de mañana la fuerza del regimiento situada en los

puntos indicados, insistiendo en la formacion de barricadas, que instantáneamente fueron arrojados de ellas, ya con cargas á la bayoneta, ya con el fuego que con la mayor serenidad y bravura les dirigian mis soldados. Al tomar posesion de las bocas-calles de Carretas é inmediatas el bizarro Comandante D. Vicente Rodriguez, la mañana de dicho dia recibió una herida leve que á pesar de ella siguió en el punto del combate, hasta que recibiendo otra muy grave, tuvo que retirarse al Hospital de sangre, resultando dos soldados muertos, otros dos heridos y contuso el Alférez D. Julio Navarro en los momentos mismos de haberlo sido dicho Jefe. En los encuentros y combates sucesivos donde la tropa se batia con arrojo y bizarria fué contuso el Teniente D. Bartolomé Martinez, cuatro individuos de tropa heridos y nueve contusos, ya de bala, ya de adoquines y fragmentos que les arrojaban de los balcones y azoteas. La compañía situada en la casa de las afueras inmediata al cuartel de San Pablo, y los pocos soldados que defendian este estuvieron todo el dia recibiendo el fuego enemigo impidiéndoles comunicarse con los puntos ocupados por las tropas y racionarse por el vivo fuego que sin cesar hacian los sublevados pues que al tratar de internarlo de mi órden el Abanderado D. Juan Rosich le fué muerto un soldado que llevaba en su escolta del depósito de Ultramar, y otro del regimiento de San Fernando. Asi permaneció el regimiento el dia 6 y 7 en la mismas posiciones defendiéndolas como los dias anteriores; el 7 fueron cortados por los revoltosos cuatro soldados en ocasion de ir á recojer heridos, cuyos cuatro individuos á pesar de la tenaz resistencia que hicieron no pudieron evitar ser desarmados por el mayor número de los revoltosos y la posicion favorable que tenian, siendo rescatados al dia siguiente por el regimiento de Saboya.

El destacamento situado en la Escuela de Tiro del Veros al mando del sargento segundo Juan Marques, fué intimado por un crecido número de revoltosos armados del pueblo Nuevo para que entregasen las armas, cuyo sargento rechazó la proposicion con energia y defendió su puesto. En la madrugada del dia 8, se me ordenó redujese la fuerza del regimiento en los puntos que ocupaba, para organizar un Batallon en la Rambla, como se efectuó frente al Liceo marchando yo con él á las órdenes del Excmo. Sr. General Gobernador á situarme á la calle del Cármén, Capuchinas y Padró, reforzando todos aquellos barrios y calles encargándome del mando de las tropas que los guarnecian y ganando todas las barricadas levantadas por el enemigo en aquellas calles, permaneciendo en esta posicion sin ser hostilizada en todo el dia, quedando ya abiertas todas las comunicaciones. En esta

situacion y condiciones, á la una de la madrugada del 9 recibí orden por un Ayudante de V. E. de reunir y organizar un batallon despues de dejar cubiertos los fuertes arriba mencionados al mando del Comandante D. Mariano Gomez, y me dirigí con el batallon á la plaza de Cataluña, lo que verifique con seis compañías de ambos, las cuales divididas en dos columnas marchó una de ellas al mando del Teniente Coronel D. Luciano de Castro á situarse al cuartel de Atarazanas y la otra al paseo de Gracia á las órdenes del Comandante del tercero D. Pedro Ramis, incorporándose á ella dos compañías de Cazadores de Mendigorria y una de Ingenieros de cuya columna tomé el mando hasta la llegada de V. E. que me ordenó volviese á encargarme de las fuerzas situadas en el Padró y demas puntos indicados, marchando en mi lugar con la columna de ataque á Gracia el citado Comandante Ramis formando la reserva de V. E. en cuyo ataque se portó con bizarría diche Comandante Ramis; una vez rendida y ocupada por las tropas la Villa de Gracia, regresó á Barcelona la indicada columna, tomando posesion en la Rambla de Santa Mónica, donde permaneció hasta el dia siguiente 10, que aumentándose con tres compañías y al mando del Señor Teniente Coronel D. Luciano de Castro, se situó y alojó en dicha Villa de Gracia, donde permaneció, retirándose el resto del regimiento de las posiciones que tenia en el Padró al cuartel de Atarazanas y pasando yo á Gracia á encargarme del mando del Canton para que fuí nombrado Comandante Militar por la superior orden de V. E.

Innumerables serian E. S., si hubiese de reseñar á V. E. los rasgos de valor, ya colectivos ya individualmente. conque se ha distinguido este Regimiento, que me honro en mandar, durante los sucesos que felizmente han terminado; todas, todas las clases han rivalizado en bravura y abnegacion en los diferentes combates sostenidos durante tan sensible y lamentable periodo. Sin embargo hay hechos muy marcados y distinguidas acciones contraidas por varios individuos de todas las clases que se han hecho acreedores á que se haga de ellos una mencion especial, la que haria con gusto si V. E. me lo ordenase por considerarles acreedores á una recompensa justa y merecida. Es cuanto tengo la honra de manifestar á V. E. en cumplimiento de mi deber. —Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. para su superior conocimiento y satisfaccion con inclusion de la relacion nominal de los muertos, heridos y contusos que ha tenido el cuerpo en dichos combates.»

RELACION QUE SE CITA.

GRADOS.	CLASES.	NOMBRES.	Muer- tos.	Heri- dos.	Con- tusos.
»	Com.	D. Vicente Rodriguez Oliven.....	»	1	»
»	Teniente.	D. Bartolomé Martinez Pereda.....	»	»	1
Teniente.	Alferez.	D. Julio Navarro Linde.....	»	»	1
Alferez.	Sarg. 1.º	D. Francisco Brañas Lopez.....	»	»	1
»	Sarg. 2.º	Juan Tevar Ager.....	»	»	1
Sarg. 2.º	Cabo 1.º	Antonio Molina Agonilla.....	»	»	1
Id.	Otro.	Pedro Herrero Marcó.....	»	1	»
»	Otro.	Manuel Alonso Izquierdo.....	»	»	1
»	Soldado.	José Mari Peret.....	»	1	»
»	»	Santiago Ricol Esteban.....	»	1	»
»	»	José Aracil Baeza.....	»	»	1
»	»	Jaime Martinez Santos.....	»	»	1
»	»	José Forte Duart.....	1	»	»
»	»	Salbio Viñas Duran.....	»	1	»
»	»	Vicente Domenech Selles.....	»	1	»
»	»	Salvador Fernando Busá.....	»	»	1
»	»	Manuel Corte Sanz.....	»	»	1
»	»	Francisco Ferrer Baguer.....	»	1	»
»	»	Antonio Perez Perez.....	1	»	»
»	»	Francisco Lopez Valero.....	»	»	1
»	»	Gregorio Lecina Borja.....	»	»	1
TOTAL.....			2	7	12

En 21 del mismo se le contestó lo siguiente.

Con la mayor satisfaccion he leído la comunicacion de V. S. fecha 11 del corriente en que me participa las operaciones practicadas por ese Regimiento en esa capital. Jamás habia dudado de la bravura del Regimiento de la Reina, y su leal y bizarro comportamiento en las jornadas de Gracia ha venido á corroborarme la excelente opinion que tenia formada de tan valientes Jefes, Oficiales y soldados, á todos los cuales doy mil gracias en nombre de sus compañeros del arma. Al Sargento segundo Juan Marques le espresará V. S. mi satisfaccion por su noble y valerosa conducta defendiendo su puesto en la escuela de tiro. Espero de V. S. frecuentes noticias del Comandante Rodriguez, herido, por quien me intereso vivamente asi como por los demás Sres. Oficiales y tropa heridos y contusos. Son dignos de la gratitud de la patria los que noblemente se conducen defendiendo sus libertades y manteniendo el orden, seguridad y tranquilidad de los ciudadanos.

Lo que se publica en el MEMORIAL DE INFANTERÍA para conocimiento y satisfaccion de todos los individuos que la componen. Madrid 19 de Mayo de 1870.—CÓRDOVA.

El Coronel del Regimiento de Toledo, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.: Guiados del mejor deseo y á fin de proporcionar recursos en favor de la humanidad desvalida, solicitaron en Setiembre de 1869 algunas clases de tropa de este Regimiento permiso del Excelentísimo Sr. Capitan General de Valencia para dar funciones dramáticas, el cual les fué concedido. Para llevar á cabo tan filantrópico objeto fundaron una Sociedad titulada *La Union Militar*, en la que tenian cabida todas las clases de tropa de los diferentes cuerpòs que guarnecian aquella capital, y ya tenian preparado su primer espectáculo; pero por desgracia en el siguiente mes acaeciò la insurreccion republicana en la que perecieron con honor y lealtad defendiendo las instituciones patrias varios miembros de la espresada Sociedad. Destinado despues el Regimiento de mi mando de guarnicion á esta, dispuse de acuerdo con la autoridad superior de la plaza que no se diera ninguna función hasta pasados tres meses para honrar asi la eterna memoria de los dignos Jefes, Oficiales é individuos de tropa que sellaron con su sangre aquella triste jornada. Terminado el plazo, y firmes en sus filantrópicos propositos, pudieron al fin inaugurar el primer espectáculo; y por las copias que el Sr. Sub-gobernador civil de Menorca me ha dirigido (números 1, 2, 3, 4 y 5) y que tengo el honor de acompañar á V. E., observará que en las tres funciones celebradas hasta la fecha, han recaudado 211'225 escudos á favor de los pobres mas necesitados. Es de notar,

Excmo señor, cómo se reunen las clases de tropa de este Regimiento en el local designado para su asociacion durante los ratos que sus deberes militares lo permiten, y la armonía que reina entre ellos sin menoscabar lo mas mínimo la subordinacion y disciplina. Tambien creo de mi deber participar á V. E el laudable acto practicado por los Oficiales de este cuerpo en uno de los dias de carnaval, formando una comparsa con la música, en la que recogieron 39'560 escudos á beneficio de los pobres segun lo demuestra el documento que tambien se acompaña con el número 6. Estos hechos, Excmo. señor que tanto contribuyen al buen nombre del Regimiento de Toledo, los consideré bastante recompensados con el agradecimiento demostrado por las autoridades y el vecindario de esta localidad; pero al ver que en algunos MEMORIALES se consignan otros análogos ejecutados por individuos del arma de su digno cargo, tengo una gran satisfaccion poniéndolos en el superior conocimiento de V. E para probar de una vez mas, que todos los que componen el Regimiento de mi mando, sin desatender á los sagrados deberes que les impone su instituto se ocupan constantemente en aliviar la suerte de los desgraciados, que no cuentan mas que con la caridad pública.—Dios guarde á V. E. muchos años. Mahon, etc. Excmo Sr.—El Coronel, Donato Gonzalez de Escandon.—Excmo. Sr. Director General de Infanteria.

Documentos á que se refiere la comunicacion del Coronel de Toledo,
NÚMERO 1.

Sub-Gobierno de Menorca.—Con la atenta comunicacion de V. S. de ayer recibí los 73'950 escudos producto líquido de la funcion ejecutada en el Teatro principal de esta ciudad en la noche del 11 del actual por los beneméritos individuos del Regimiento del digno mando de V. S. á beneficio de las Casas de Beneficencia y asilos de mendicidad de esta ciudad. Desde luego acordé distribuir dicha suma por partes iguales entre la Beneficencia domiciliaria, Hospital Civil de caridad y casa de Misericordia, remitiendo con el mayor gusto á cada uno de los referidos asilos, que en mi concepto son los mas necesitados, su contingente, segun es de ver de los tres documentos adjuntos que acreditan haber ingresado en sus respectivas depositarias. Y como la junta de Beneficencia domiciliaria, lo mismo que la municipal y el Alcalde presidente de esta, me manifiestan el deseo de que espresé á V. S. y á los individuos del Regimiento su mayor gratitud, me cabe la alta honra de cumplir con tan satisfactorio encargo, tributando á V. S. como tambien á todo el Regimiento en nombre de aquellos y en el mio las mas espresivas gracias por su generoso desprendimiento cediendo en favor de la humanidad desvalida el producto referido.—Dios guarde á V. S. muchos años.

—Mahon 15 de Enero de 1870.—José Sanchez Tagle.—Sr. Coronel del Regimiento Infanteria de Toledo número 35.—Es copia.—El Coronel Escandon.

NÚMERO 2.

Sub-Gobierno de Menorca.—He recibido la atenta comunicacion de V. S. de esta fecha, como tambien los 75'275' escudos, producto líquido que arroja el estado de ingresos y gastos ocurridos en la funcion dramática que varios individuos del Regimiento del digno mando de V. S. ejecutaron en la noche del dia 13 del actual en el teatro de esta ciudad á beneficio de las casas de Beneficencia y asilos de mendicidad de la misma. Inmediatamente he remitido á los respectivos Sres. Vice-Presidente de la Junta de Beneficencia domiciliaria y Presidentes de las del Hospital Civil de Caridad y Casa de Misericordia, que en mi concepto son los establecimientos mas necesitados, el espresado producto por terceras partes ó sea 25'091 á cada uno, quedando yo en pasar á manos de V. S. los correspondientes recibos tan luego como estos se hallen en mi poder. Con este motivo y creyendo interpretar los deseos de los Señores Presidentes de aquellos asilos, me anticipo á tributar á V. S. y á los individuos de su benemérito Regimiento las mas espresivas gracias en su nombre y en el mio por sus filantrópicos fines y generosidad, dedicando el producto líquido de la funcion á favor de los seres desgraciados que albergan dichos establecimientos. Comprendo muy bien el sentimiento que á V. S. le causa y tiene la bondad de indicarme, relativo á haber querido entregar mayor suma como lo hubiera verificado á no haber mediado la circunstancia de que la mayor parte de los empleados en el teatro han exigido en esta ocasion mas honorarios que lo de costumbre, sin embargo, esto mismo hace resaltar más el mérito de los militares que tomaron parte en la funcion puesto que ha habido particulares que no obstante el laudable objeto á que se destinaba su producto, no han condonado algunos de sus gastos á imitacion de las clases de tropa —Dios guarde á V. S. muchos años. Mahon 16 de Marzo de 1870.—El Sub-Gobernador interino, Juan Trujillo.—Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Toledo número 35.—Es copia.—El Coronel, Escandon.

NÚMERO 3.

Sub-Gobierno de Menorca.—De conformidad con lo que tuve el honor de ofrecer á V. S. en comunicacion de 16 del actual, son adjuntos los los recibos de la Junta de Beneficencia domiciliaria y del Presidente del Hospital de Caridad y Casa de Beneficencia de esta ciudad, por los

que se acredita haber tenido ingreso en sus respectivas cajas los 25'091 escudos que á cada establecimiento correspondió del producto líquido de la funcion dramática consabida.—Dios guarde á V. S. muchos años. Mahon 19 de Marzo de 1870.—El Sub-Gobernador interino, Juan Trujillo.—Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Toledo número 35.—Es copia.—El Coronel. Escandon.

NÚMERO 4.

Sub-Gobierno de Menorca.—Con la atenta comunicacion de V. S. de 22 del actual, he recibido 62 escudos, producto líquido de la funcion dramática que varios individuos de tropa del Regimiento de su digno mando dieron á beneficio de los pobres albergados en las casas de Beneficencia y asilos de mendicidad de esta ciudad en la noche del dia 18. Por esta filantropía y levantada conducta superior á todo encomio y que tanto significa en favor del Regimiento de Toledo, tengo á gran honra tributar á V. S. y á la benemérita clase que le está subordinada las mas espresivas gracias, tanto en nombre propio como en el de los Presidentes de las Juntas de Beneficencia, tituladas, Sociedad domiciliaria, Hospital civil y casa de Misericordia á quienes remito con esta fecha la mencionada suma por terceras partes, reclamándoles al propio tiempo los correspondientes recibos que tendré el gusto de pasar á manos de V. S. á los efectos citados en su comunicacion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Mahon 26 de Abril de 1870.—Miguel Socias y Caiman.—Sr. Coronel del Regimiento Infanteria de Toledo número 35.—Es copia.—El Coronel, Escandon.

NÚMERO 5.

Sub-Gobierno de Menorca.—Consecuente con lo que tuve el gusto de ofrecer á V. S. en comunicacion de 26 del actual, tengo el honor de pasar á sus manos los recibos de los 20 escudos 666 milésimas ingresados en las Depositarias de la Beneficencia domiciliaria, Hospital Civil de Caridad y Casa de Misericordia de esta ciudad, cuyas tres partidas componen la de 62 escudos, producto líquido de la funcion dramática ejecutada el 18 del corriente mes.—Dios guarde á V. S. muchos años, Mahon 29 de Abril de 1870.—Miguel Socias y Caiman.—Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Toledo número 35.—Es copia.—El Coronel Escandon.

NÚMERO 6.

Sub-Gobierno de Menorca.—El Capitan Don Mariano Royo del Regimiento del digno mando de V. S. acaba de poner á mi disposicion la cantidad de 39 escudos 560 milésimas, producto de lo recaudado por varios Sres. Oficiales, que en traje de máscara recorrieron en la tarde

de ayer las calles de esta Ciudad y accediendo á sus deseos, desde luego acordé distribuir dicha suma por partes iguales entre la Beneficencia domiciliaria, Hospital Civil de Caridad y Casa de Misericordia, remitiendo con el mayor gusto á cada uno de los indicados asilos su contingente, con cuyo motivo ruego á V. S. se sirva dar en mi nombre y el de las respectivas Juntas las más espresivas gracias al referido Capitan y demás Sres. Oficiales que contribuyeron á tan laudable objeto.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Mahon 2 de Marzo de 1870.—José Sanchez Tagle. Sr. Coronel del Regimiento Infanteria de Toledo número 35.—Es Copia.—El Coronel, Escandon.

CONTESTACION.

Con la mayor satisfaccion he leído la comunicacion de V. S. fecha 1.º del actual en que me participa los actos filantrópicos llevados á cabo por los Oficiales é individuos de tropa de ese benemérito y valiente Regimiento. Tales actos demuestran los sentimientos humanitarios que animan al ejército hácia el pueblo con quien está tan estrechamente unido por el espíritu del más puro patriotismo, y tambien prueban que la institucion militar es protectora del país.

Dé V. S. las gracias en mi nombre á todos los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa de ese brillante cuerpo por sus desprendimientos y recíbalos V. S. tambien por el celo con que mantienen vivo el espíritu de disciplina y compañerismo que en él impera.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 170.—Las disposiciones dictadas desde 1866 relativamente á los ascensos de las diferentes clases del ejército y muy particularmente de las de tropa, son tantas en número y tan diversas en su letra y espíritu, que han hecho difícil para los Jefes á quienes toca su observancia respecto á las últimas clases mencionadas, que pueden tener como es indispensable, un conocimiento exacto de la legislacion vigente en la materia de que se trata.

Desde que se publicaron el Real decreto de 30 de Julio de 1866 y el Reglamento de ascensos de 31 de Agosto siguiente, lo han sido con posterioridad la circular de 9 de Noviembre y el Real decreto de fecha 29 del mismo mes y año, así como tambien el Reglamento de ascensos de 29 de Abril de 1867; habiéndose espedido despues, la Real orden

sobre concepciones de 30 de Abril del último año mencionado y la circular de 24 de igual mes de 1868.

Muchas de estas prescripciones reglamentarias, han sido posteriormente alteradas, ó modificadas en parte de una manera expresa unas, é implícitamente otras, por ródones del Ministerio de la Guerra de 9, 20 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1868; 25 de Mayo, 25 de Junio y 12 de Agosto de 1869; y 13, 28 y 29 de Abril del presente año. Asi mismo para la ejecucion de las órdenes mencionadas, se han espedido por esta Direccion General diferentes circulares aclaratorias prescribiendo reglas, en armonía con las determinaciones de la superioridad y como derivacion de ellas, con fechas 24 de Noviembre y 28 de Diciembre de 1868; y 1.º, y 8 de Febrero, 6 de Marzo, 31 de Agosto, 7 de Octubre y 29 de Noviembre de 1869.

Habiéndose variado por la orden del Gobierno provisional de 9 de Noviembre de 1868, unas de las citadas anteriormente, lo que puede considerarse de mas importante en un sistema de ascensos, como es el haberse proscrito el principio de la eleccion en las clases de tropa desde cabo 1.º en adelante, y restablecido por consiguiente la antigüedad rigurosa sin defectos, ademas de cuya alteracion se han introducido otras tambien de importancia; he considerado de absoluta necesidad publicar una recopilacion que contenga todos los preceptos reglamentarios vigentes, la cual pueda facilitar la aplicacion de estos de una manera regular y justa y que á la vez evite todo género de confusion en asunto tan importante.

Debiendo considerarse en vigor todas las prescripciones que no están derogadas de un modo espreso, la recopilacion de disposiciones reglamentarias de que se trata, comprende todas las órdenes que se encuentran en este caso y que han sido espedidas por el gobierno, y cuantas circulares ha dado esta Direccion general, dictando reglas para su cumplimiento ó aclarando y ampliando por derivacion algunos preceptos de los contenidos en aquellas medidas, así como las resoluciones que por analogía han recaído en algunos casos consultados á mi autoridad y que no estaban previstos de una manera expresa en las órdenes vigentes.

No ha sido mi ánimo por lo tanto, dictar un reglamento de ascensos para las clases de tropa del arma de mi cargo, lo cual me habria puesto en el caso de proponer algunas otras reformas, que necesitarian precisamente la aprobacion de S. A. el Regente del Reino. Mi pensamiento se reduce á proporcionar á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa, una recopilacion, que, sin necesidad de consultar ninguna de las diferentes órdenes y circulares, anteriormente citadas, les haga tener un conocimiento exacto de cuantas disposiciones rigen sobre propuestas de ascensos, provision de vacantes, conceptuaciones, postergaciones y demás particulares relacionados con estos asuntos.

En su consecuencia y mientras otra cosa no se disponga por el gobierno, he acordado que la adjunta *Recopilacion*, de las disposiciones reglamentarias sobre ascensos de las clases de tropa, se tenga presente y observe rigurosamente en cuantos casos estén previstos en la misma. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1870.
—CÓRDOVA.

RECOPILACION

de las disposiciones reglamentarias sobre ascensos de las clases de tropa del arma de infanteria.

TÍTULO I.

DE LA FORMACION DE LA JUNTA CALIFICADORA, DE LAS ACTAS DE EXÁMEN,
DE LAS CONCEPTUACIONES Y DE LAS POSTERGACIONES.

Articulo 1.º En cada regimiento, batallon de Cazadores ó comision de reserva, se formará una Junta de calificacion de los individuos de tropa que deban ascender, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de ascensos de 29 de Abril de 1867.

Art. 2.º Las espresadas Juntas, segun lo dispuesto en el indicado reglamento, serán presididas por los primeros Jefes de los cuerpos, siendo vocales los Jefes del regimiento ó batallon de Cazadores y dos Capitanes del mismo, y desempeñando las funciones de secretario un

ayudante. En las comisiones de reserva, serán presididas las Juntas por el Comandante Jefe de las mismas, asistiendo como vocales el Capitán y el Teniente, el cual hará además las veces de Secretario, conforme á lo prescrito en circular de la Direccion general de 31 de Agosto de 1869.

Art. 3.º Las Juntas de calificacion se reunirán en 1.º de Junio y 1.º de Diciembre de cada año, en cuyas épocas examinarán á todos los individuos que aspiren á obtener el ascenso inmediato desde Sargento primero abajo, sea cualquiera el tiempo que lleven en sus respectivos empleos, con arreglo á lo mandado en el reglamento de ascensos de 29 de Abril de 1867 y en la circular de la Direccion general de 24 de igual mes de 1868.

Art. 4.º Fuera de dichas épocas, no se reunirán las Juntas sinó en algun caso muy especial, en que á juicio de los Jefes así convenga al servicio ó á la justicia á peticion de parte, en cuyo caso lo podrán verificar previa la aprobacion de la Direccion general, conforme á lo dispuesto en la circular de 24 de Abril de 1868.

Art. 5.º Si del exámen á que se refiere el artículo anterior, resultase reprobado algun individuo á quien se hubiera ordenado verificarlo ó lo hubiese solicitado por sí mismo, el Jefe respectivo remitirá acta comprobante, con espresion de los motivos en que se funde la postergacion, y una vez que esta sea aprobada, si el postergado debiera cubrir vacante reglamentaria será promovido para ocuparla el que le siga inmediatamente en antigüedad, con arreglo á lo mandado en el artículo 4.º de la Real órden de 4 de Febrero de 1867.

Art. 6.º En caso de empate, será en las Juntas decisivo el voto del Presidente, con sujecion á lo que previene el Reglamento de ascensos de 29 de Abril de 1867.

Art. 7.º En el acta de la Junta, segun prescribe el mismo reglamento, se espresará el resultado de los exámenes y las calificaciones que cada uno haya merecido, relacionando á continuacion de aquella y antes de las firmas con separacion de clases, conforme á lo prevenido en circular de la Direccion general de 24 de Abril de 1868, en primer lugar los sargentos primeros del cuerpo aptos para el ascenso

por rigurosa antigüedad, y seguidamente los sargentos segundos, así como los cabos primeros aptos también para el ascenso por antigüedad, en analogía con lo resuelto en orden del Gobierno Provisional de 9 de Noviembre del mismo año. A continuación se relacionarán por clases los postergados, espresando para los efectos del reglamento, si lo son por primero, segundo ó tercer año; y ultimamente en la misma forma los que tienen renunciado el ascenso ó hayan perdido derecho á él, por estar comprendidos en las prescripciones que se espresarán en el artículo noveno.

Art. 8.º Constituye defecto para el ascenso y por lo tanto es motivo de postergacion, la calificación de *poco* en las materias de instruccion, de conformidad con lo prevenido en el art. 20 del reglamento de ascensos de 31 de Agosto de 1866 y en analogía con lo dispuesto en circular de la Direccion general de 28 de Diciembre de 1868.

Art. 9.º Los individuos que en tres años sucesivos, fuesen postergados por no haber merecido ser declarados aptos para el ascenso, serán propuestos para continuar en su empleo mientras no mejoren sus notas de concepto, ó para el retiro ó licencia absoluta, segun las circunstancias especiales de cada uno, al cumplir el tiempo de su empeño, en analogía con lo que previenen los artículos 18 y 20 del Reglamento de ascensos de 31 de Agosto de 1866.

Art. 10. Se comprenderá entre los postergados, segun determina el mismo reglamento, á los que por su mala conducta debidamente justificada por medio de una informacion sumaria, ineptitud probada, y poco celo por el servicio, no deben ascender y son perjudiciales en las filas.

Art. 11. Todas las clases de un cuerpo estarán clasificadas, con arreglo al espíritu de la orden del Gobierno Provisional de 9 de Noviembre de 1868, bajo una sola acta, la cual se remitirá por duplicado á esta Direccion, segun lo prevenido en circular de 24 de Abril de 1868, en la primera quincena de Junio y Diciembre de cada año, conforme al adjunto formulario núm. 1.º, á fin de devolver un ejemplar con la correspondiente aprobacion; entendiéndose que deberán comprenderse en ella, á todos los individuos que tienen destino fuera

de los cuerpos, como son en el batallon Provisional, en la Escuela de Tiro, en los depósitos de bandera y embarque para Ultramar y en los demás eventuales que existen.

Se remitirán asimismo por semestres en igual fecha que las actas listas de ascensos de soldados y cabos segundos, con arreglo al adjunto formulario núm. 2, las cuales servirán únicamente para que tenga la Direccion general un conocimiento de los individuos de dichas clases aptos para el ascenso.

Art. 12. Los sargentos que no deseen ascender á oficiales, lo espondrán por escrito en una instancia al Director general, renunciando este derecho, y quedarán libres de la obligacion de concurrir á la academia del cuerpo en que sirvan, así como de presentarse en los exámenes, con sujecion á lo preceptuado en el reglamento de ascensos de 29 de Abril de 1867.

Art. 13. Si algun individuo despues de haber sido calificado de apto para el ascenso, se hiciera innerecedor de obtenerlo por su mala conducta, desaplicacion ó faltas en el servicio, el primer Jefe del cuerpo en vista de los pareceres escritos del Capitan de su compañía y de los Jefes inmediatos, lo hará presente al Director general, para que sea escludido de las listas de ascenso, y si hubiere cumplido el tiempo de su primitivo empeño, se le dará la licencia absoluta, ó la ilimitada, si hubiese adquirido derecho á pasar á la segunda reserva, conforme a lo determinado en el reglamento de ascensos de 29 de Abril de 1867.

Art. 14. Para que las clases de tropa puedan adquirir los conocimientos necesarios para el ascenso, habrá en cada cuerpo, con arreglo á lo que dispone el citado reglamento, una academia para los sargentos á cargo de un Capitan y otra dirigida por un subalterno para los cabos, á las cuales tendrán obligacion de asistir diariamente todos, cuando no se hallen empleados de servicio, ínterin obtengan la competente aprobacion en los exámenes que verifique la Junta calificadora del cuerpo. En las comisiones de reserva, habrá academia por lo ménos tres dias por semana, conforme á lo prevenido en circular de la Direccion general de 8 de Febrero de 1869.

Art. 15. A fin de que la conceptuacion sea uniforme en todos los

cuerpos del arma, respecto de las circunstancias y grado de instruccion en que se halla cada uno en las materias que se requieren para el desempeño del empleo superior inmediato al que se ejerza, se usarán, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de ascensos de 31 de Agosto de 1866, y Real orden de 30 de Abril de 1867, las notassiguientes:

Valor, *acreditado* al que se haya encontrado en una accion de guerra y cumplido con sus deberes; y *se le supone* al que no haya tenido ocasion de probarlo.

Aplicacion, capacidad y puntualidad en el servicio; *mucha buena y poca.*

Conducta; *buena y mediana.*

Instruccion; *sobresaliente, mucha, buena y poca.*

Art. 16. Los individuos de tropa que hayan de presentarse á examen y que se hallen destinados como escribientes ú ordenanzas del Ministerio de la Guerra, de la Direccion General, del depósito de la Guerra, ó de otras dependencias, se presentarán oportunamente á su Junta calificadora, y si se hallaren en otra guarnicion dirigirán los interesados una instancia al Director general, haciéndole presente que están dispuestos para ser examinados, el cual designará el cuerpo cuya Junta calificadora ha de efectuar el examen. De su resultado se remitirá un acta al Jefe de la oficina en que se hallen destinados, otra al del cuerpo á que pertenezcan para sus ascensos y otra al Director general, para que cuando sea necesario y justo pueda aprobarlo, y que obtengan el ascenso cuando les corresponda por antigüedad, y en todo caso que tenga el conocimiento debido, con sujecion á lo determinado en el reglamento de ascensos de 29 de Abril de 1867.

Los sargentos primeros que se hallen en la academia de Toledo, conforme á lo dispuesto en circular de 31 de Agosto de 1869, sufrirán los exámenes correspondientes en la misma, cuyo Sub-director remitirá las actas á los cuerpos respectivos dentro de los cinco primeros dias de los meses en que deben celebrarse aquellos, como habrá de hacerlo el primer Jefe del batallon Provisional de escribientes y ordenanzas de los individuos de dichas clases que sirven en este cuerpo y los

Jefes de los depósitos de bandera y embarque para Ultramar que sean Comandantes, respecto de los que sirven en ellos; debiendo verificarse el exámen de los demás, con arreglo á las prescripciones establecidas para los individuos que se encuentran en el caso de solicitarlo por medio de instancias.

Art 17. Cuando se reciba en los regimientos y batallones, acta de exámen en que se declare apto para el ascenso á algun individuo de los que se encuentran empleados fuera de los mismos ó ausentes, despues de que hayan sido aprobadas las generales de los cuerpos, el Jefe respectivo le colocará en la escala en el sitio que por antigüedad le corresponda y dará á la Direccion el debido conocimiento para los efectos á que haya lugar, con arreglo á lo mandado en el reglamento de ascensos de 29 de Abril de 1867, en la circular fecha 24 de igual mes de 1868 y en la órden del Gobierno Provisional de 9 de Noviembre del mismo año.

TÍTULO II.

DE LAS PROPUESTAS REGLAMENTARIAS Y DE LA PROVISION DE VACANTES.

Art. 18. No habrá ascenso sin vacante reglamentaria que lo motive, conforme á lo preceptuado en el reglamento de ascensos de 31 de Agosto de 1866.

Art. 19. Aprobadas por la Direccion General las actas de exámenes en la forma anteriormente espresada, los Jefes de los cuerpos al remitir á la aprobacion alguna propuesta para cubrir vacantes reglamentarias, en cuyo único concepto podrán hacerse, acompañarán solamente la filiacion del consultado y su correspondiente nombramiento, segun lo prevenido en circular de 24 de Abril de 1868; pero en el fondo del oficio de remision conforme á lo preceptuado en la de 7 de Octubre de 1869, se espresará el número de bajas ocurridas en la clase cuyo reemplazo se consulte y el que deba considerarse que produce vacantes reglamentarias para el ascenso, así como los turnos á que corresponda adjudicar estas últimas, debiendo esponerse tambien las causas por las cuales deje de proponerse á cualquier individuo á quien por antigüedad corresponda ascender, ya sea de los que prestan servicios en el cuerpo, ó de los que pertenecen al mismo para los ascensos.

Art. 20. Las vacantes reglamentarias se proveerán, mientras otra cosa no se disponga, en la proporción de dos á la antigüedad y una á supernumerarios ó escedentes en las de sargentos primeros, y una y dos respectivamente en las de sargentos segundos, de acuerdo con lo dispuesto en orden del Gobierno Provisional de 20 de Noviembre de 1868.

Art. 21. Los destinos que producen vacantes reglamentarias en el ejército, son los de los cuadros orgánicos y los de carácter permanente, para cuyo desempeño se exige empleo determinado, de conformidad con lo prevenido en el reglamento de ascensos de 31 de Agosto de 1866.

Art. 22. Por vacantes reglamentarias deben entenderse las ocurridas por defunción, licenciamientos por inutilidad y demás reglamentarios, ascensos por antigüedad, y en general todas aquellas que causen baja definitiva en el escalafón de la clase respectiva, conforme á lo determinado en el artículo 7.º del reglamento de ascensos de 31 de Agosto de 1866; pero con escepción de las ocasionadas por pases á Ultramar en circunstancias extraordinarias, con arreglo á lo preceptuado en circular de la Direccion General de 6 de Marzo de 1869.

Art. 23. Todas las bajas que ocurran en los cuerpos que no deban considerarse vacantes reglamentarias, serán cubiertas por los supernumerarios ó los escedentes de la misma clase que componen los cuadros de las comisiones de reserva, conforme al espíritu de las diferentes disposiciones anteriormente citadas y atendiendo á la antigüedad rigurosa sin defectos.

Art. 24. Cuando á algun individuo que preste sus servicios en el batallón Provisional de escribientes y ordenanzas, le corresponda ascender para cubrir vacante reglamentaria en el cuerpo á que pertenezca con este objeto, y deba continuar en aquel destino, mientras esto esté permitido, por que haya escedencia en su clase respectiva con arreglo á lo determinado por el Poder Ejecutivo en orden de 25 de Mayo de 1869, deberá reemplazarle un supernumerario ó escedente.

Art. 25. Se consultará por rigurosa antigüedad para cubrir las vacantes reglamentarias, á los individuos pertenecientes á los mismos

cuerpos en la fecha en que ocurran, segun lo resuelto por la Direccion General en casos análogos.

TÍTULO III.

DE LOS ASCENSOS Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE REQUIEREN PARA OBTENERLOS.

Art. 26. Los ascensos de soldado á cabo segundo y de este empleo á primero, serán siempre por eleccion y por cuerpos; y los sucesivos desde la clase de cabos primeros en adelante, atendiendo á la rigurosa antigüedad sin defectos, segun prescribe la ordenanza, formándose para los ascensos de tropa escalas generales por cuerpos, conforme á lo prevenido en orden del Gobierno Provisional de 9 de Noviembre de 1868.

Art. 27. A los soldados que asciendan á cabos segundos y á los de este empleo que sean promovidos á cabos primeros, se les contará la antigüedad del 1.º del mes en que pasen la revista de Comisario en sus nuevos empleos, con sujecion á lo determinado en orden de S. A. el Regente del Reino de 25 de Junio de 1869. Los nombramientos de los sargentos segundos y sargentos primeros, se aprobarán por la Direccion General con la antigüedad de la fecha en que hayan sido resueltas las propuestas, conforme á la práctica establecida en estos casos; y del mismo modo cuando se deje en suspenso la aprobacion de estas por exigir algunas aclaraciones, si resultase despues bien hecha, los nombramientos respectivos se aprobarán con la antigüedad de la fecha en que se determinó la suspension á que se ha hecho referencia.

Art. 28. Los soldados y cabos segundos empleados en el Ministerio de la Guerra y sus dependencias, no podrán ser perjudicados, si reunen las circunstancias reglamentarias, por otros más modernos ni aun á título de eleccion, en analogía con lo dispuesto en Real orden de 28 de Octubre de 1864.

Art. 29. Los soldados que aspiren á ser cabos segundos, han de llevar por lo ménos seis meses de servicio, pero se limitará este tiempo á la mitad cuando no los haya que cuenten el plazo marcado y sin defectos, con arreglo á lo dispuesto en orden del Gobierno Provi-

sional de 31 de Diciembre de 1868. Han de tener 20 años de edad, s bien mientras haya falta de alumnos en las escuelas de los regimien- tos y batallones de cazadores, podrán obtener ascenso á cabo segundo los voluntarios que solamente tengan 18 años, con arreglo á lo pre- venido en órden de S. A. el Regente del Reino de 12 de Agosto de 1869.

Deberán saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de arit- mética, y tener conocimiento del sistema de monedas, pesas y medi- das; habrán de demostrar hallarse perfectamente instruidos en las obligaciones de ambas clases, las leyes penales, distincion de empleos y tratamientos, instruccion del recluta y conocimiento de los formu- larios relativos á sus funciones, con sujecion á lo preceptuado en el reglamento de ascensos de 29 de Abril de 1867.

Art. 30. Los cabos segundos para poder ascender á primeros de- berán contar seis meses cuando ménos de efectividad en su clase, cu- yo tiempo se limitará por escepcion á la mitad, mientras no los haya que cuenten el plazo marcado y sin defectos, segun lo dispuesto en órden del Gobierno provisional de 31 de Diciembre de 1868.

Habrán de tener buena conducta, carácter y capacidad para el mando, y han de saber la instruccion de compañía y batallon en la parte relativa á sus funciones como guías, y lo que corresponde á su clase de la contabilidad de compañía, de conformidad con lo determi- nado en el reglamento de ascensos de 29 de Abril de 1867.

Art. 31. Para ascender los cabos primeros á sargentos segundos, han de contar un año por lo ménos en el desempeño de su empleo. Este tiempo se limitará sin embargo á la mitad, mientras no los haya que cuenten el plazo fijado sin defectos, con arreglo á lo mandado en órden del Gobierno Provisional de 31 de Diciembre de 1868; pero en el concepto de que como los ascensos desde el empleo de cabo primero son por rigurosa antigüedad, no ha de darse preferencia sobre esta, á aquellos individuos que cuenten más tiempo de ejercicio y que sean, más modernos en su clase, con arreglo al espíritu de las disposiciones reglamentarias antes citadas y en analogía con lo resuelto por la Di- reccion general en casos análogos.

Deberán haber sido examinados y aprobados de las obligaciones de las clases inferiores y de las de sargentos; así como de sumar, restar, multiplicar y partir números enteros, quebrados, mistos, decimales y denominados, y de la teoría y manejo de las armas, con sujeción á lo establecido en el reglamento de ascensos de 29 de Abril de 1867.

Art. 32. Para el ascenso de los sargentos segundos á primeros, se exigirá un año de ejercicio en su empleo, conforme á lo prevenido en orden de S. A. el Regente del Reino de 29 de Abril de 1870, además de las condiciones de conducta y de carácter para el mando, el conocimiento de las obligaciones é instrucción de las clases inferiores; de los honores militares, gramática y ortografía castellana; en aritmética hasta la regla de tres simple y la instrucción de compañía y batallón, conforme á lo que previene el reglamento de ascensos de 29 de Abril de 1867.

Art. 33. La tercera parte de las vacantes de Alféreces de infantería será cubierta por los sargentos primeros aprobados en sus estudios y declarados aptos, que cuenten dos años de efectividad y seis de servicio por lo ménos, con arreglo á lo determinado en el reglamento de ascensos de 29 de Abril de 1867, y en la ley de reemplazos de 29 de Marzo de 1870.

Art. 34. Los sargentos primeros que hayan de ascender á Oficiales se examinarán de las materias que se expresarán en el artículo siguiente, ante la Junta calificadora del cuerpo respectivo.

Art. 35. Los sargentos primeros para poder ascender á Oficiales, han de haber servido en la Península los seis años que para la clase de quintos exige la actual ley de reemplazos del ejército, siempre en cuerpos activos ó en comisiones de reserva, habiéndose hecho acreedores á la continuación en el servicio por no haber cometido falta alguna desde su ingreso en las filas.

Deberán haber demostrado amor á la carrera, celo é inteligencia en la forma prevenida en el artículo 15, tratado 2.º título 10 de las ordenanzas generales, y han de estar aprobados de las siguientes materias: elementos de aritmética y de geometría plana, en ordenanzas del ejército hasta las obligaciones del Coronel inclusive, leyes penales

las órdenes generales para Oficiales, y el servicio de guarnicion y de campaña; táctica de batallon y Regimiento y de guerrilla; nociones de historia de España; geografía física de España; procedimientos militares y elementos de la fortificacion de campaña, con sujecion á lo preceptuado en el Reglamento de ascensos de 29 de Abril de 1867.

Art. 36. Los tambores mayores y sargentos primeros maestros de cornetas, tendrán derecho á ingresar en la escala de sargentos primeros, para ascender á Oficiales cuando por antigüedad les corresponda, previo exámen en la forma y estension que previenen los artículos 34 y 35 de esta recopilacion, el cual habrán de solicitar de la Direccion general con tres meses de anticipacion y por medio de instancia; entendiéndose que los que no pidan sér examinados, aceptan como término de carrera la clase de tambor mayor ó maestro de cornetas que tengan, con arreglo á lo dispuesto en orden de S. A. el Regente del Reino de 13 de Abril de 1870.

Art. 37. Para que pueda concederse el pase á Ultramar con ascenso á los individuos de tropa, en las vacantes asignadas para la Península, ó que se marquen para los alistamientos estraordinarios, es indispensable estar declarados aptos para obtenerlo en la Península, conforme á lo mandado en el reglamento de ascensos de 29 de Abril de 1867.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.^a Los sargentos segundos y cabos primeros pertenecientes á los cuerpos del ejército de la Península, que se encuentran en el de operaciones de Cuba por el tiempo que dure la campaña de dicha isla, figurarán en las actas de exámenes de los regimientos y batallones de Cazadores en que fueron baja al pasar á Ultramar, en el lugar que por antigüedad rigurosa les corresponda, espresándose por nota á continuacion del nombre esta circunstancia; y conceptuándolos con las mismas censuras que obtuvieron en el último exámen sufrido en los cuerpos, para que puedan ascender cuando por antigüedad les corresponda, conforme á lo dispuesto en el art. 5.^o de la orden del Gobierno Provisional de 18 de Enero de 1869 y en la circular de 29 de Noviembre del mismo año.

2.^a Los Sargentos primeros de los cuadros de los cuerpos expedicionarios que se encuentran en Cuba y los destinados de la Península en sus propios empleos por el tiempo de las operaciones de campaña, formarán una sola escala por clases para sus ascensos reglamentarios mientras permanezcan en Ultramar, la cual se llevará en la referida isla, con arreglo á lo mandado en orden de S. A. el Regente del Reino de 28 de Abril de 1870.

3.^a Todas las vacantes definitivas que existan y las que en lo sucesivo ocurran en dichos cuerpos por cualquiera concepto, á escepcion de las llamadas de sangre, serán cubiertas por rigurosa antigüedad, con arreglo á la mencionada escala, dándose una al ascenso y otra á los supernumerarios de los mismos ó al remplazo que se forme con los que asciendan de ellos por mérito de guerra y con los destinados de la Península sin ascenso por el tiempo de las operaciones, para lo cual se formarán las correspondientes propuestas por meses, con sujecion á lo prevenido en orden de S. A. el Regente del Reino de 28 de Abril de 1870.

4.^a En igual forma serán provistas todas las vacantes que hayan ocurrido desde que los cuerpos expedicionarios llegaron á dicha isla, y se hallen actualmente ocupadas con personal que no pertenezca á los cuadros de los mismos ni sea del destinado por el tiempo que dure la campaña, cuyos individuos serán baja desde luego en ellos para ser reemplazados en la forma indicada. Los de esta última procedencia que se hallen colocados en los cuerpos del ejército permanente de la referida antilla ocupando vacante correspondiente al turno de la Península, continuarán en ellos prestando servicios hasta que les corresponda pasar á los expedicionarios, segun lo determinado en orden de S. A. el Regente del Reino de 28 de Abril de 1870.

5.^a Conforme á lo establecido en dicha disposicion, las vacantes de sangre en estos cuerpos seguirán proveyéndose como hasta aquí, con arreglo á la orden circular de 15 de Abril de 1869, la cual previene que las que ocurran en los cuerpos de infantería, se cubran dentro de cada regimiento ó batallon de Cazadores, por rigurosa antigüedad entre los individuos de tropa que hayan asistido al hecho de armas que produzca la vacante.

Madrid 28 de Mayo de 1870.—CÓRDOVA.

Formulario núm. 1.

REGIMIENTO INFANTERIA-DE

Semestre del año económico de 187 a 187

En de a de de 187
se constituyó la Junta calificadora de este Cuerpo bajo la presidencia del Señor
y compuesta de los Sres. D.

Actas de exámenes de
las clases de tropa
de dicho cuerpo.

El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la sesion era proceder al exámen de las clases de tropa, en cumplimiento de lo determinado en la Recopilacion de las disposiciones reglamentarias sobre ascensos de las mismas de 28 de Mayo de 1870.

Seguidamente se dió principio al acto, y terminado el exámen se procedió por la Junta á calificar á cada uno en la lista de ascensos de su respectiva clase, mereciendo la conformidad de la misma el resultado siguiente.

Sargentos primeros aptos para el ascenso.

NOMBRES.	EMPLEOS.	ANTIGUEDAD.			Estado de instruccion.	Censura.
		Dia.	Mes.	Año.		
D. N. de N.....	Soldado.....				Aritmética.....	Conducta.....
	Cabo 2.º....				Geometría plana.....	Carácter.....
	Cabo 1.º....				Ordenanza.....	Disposicion.....
	Sargento 2.º				Leyes penales.....	Aplicacion.....
	Grado de 1.º				Ordenes generales para Oficiales.....	Porte.....
	Sargento 1.º				Servicio de guarnicion.....	Integridad.....
	Grado de Alf.				Servicio de campaña.	Salud.....
					Táctica.....	Desarrollo físico.....
					Historia de España..	Aire.....
					Geografía física de España.....	Estatura.....
					Procedimientos militares.....	
					Fortificacion de campaña.....	

Sargentos segundos aptos para el ascenso.

Número de antigüedad.	Batallones.	NOMBRES.	Empleos.	ANTIGÜEDAD.			Estado de instruccion.	Censura.
				Dia.	Mes.	Año.		
		N. de N.	Soldado.. Cabo 2.º.. Cabo 1.º.. Sarg.º 2.º.. G.º de 1.º.				Aritmética..... Ordenanza..... Leyes penales..... Honores y tratamien- tos militares..... Táctica..... Gramática..... Ortografía.....	Conducta..... Carácter..... Disposicion..... Aplicacion..... Porte..... Salud..... Desarrollo fisico.... Aire..... Estatura...
		N. de N.	Soldado.. Cabo 2.º.. Cabo 1.º.. Sarg.º 2.º.. G.º de 1.º.				Aritmética..... Ordenanza..... Leyes penales..... Honores y tratamien- tos militares..... Táctica..... Gramática..... Ortografía.....	Conducta..... Carácter..... Disposicion..... Aplicacion..... Porte..... Salud..... Desarrollo fisico.... Aire..... Estatura.....

Cabos primeros aptos para el ascenso.

Número de antigüedad.	Batallones.	NOMBRES.	Empleos.	ANTIGÜEDAD.			Estado de instruccion.	Censura.
				Dia.	Mes.	Año.		
		N. de N.....	Soldado... Cabo 2.º... Cabo 1.º... G.º de S.º.				Ordenanza..... Aritmética..... Táctica..... Leyes penales..... Empleos y tratamien- tos militares..... Detall y contabilidad..	Conducta..... Carácter..... Disposicion..... Aplicacion..... Porte..... Salud..... Desarrollo fisico... Aire..... Estatura.....
		N. de N.....	Soldado... Cabo 2.º... Cabo 1.º... G.º de S.º.				Ordenanza..... Aritmética..... Táctica..... Leyes penales..... Empleos y tratamien- tos militares..... Detall y contabilidad..	Conducta..... Carácter..... Disposicion..... Aplicacion..... Porte..... Salud..... Desarrollo fisico... Aire..... Estatura.....

RELACION de los cabos primeros y sargentos á quienes la Junta declara que deben quedar postergados, y por lo tanto los elimina de la lista anterior.

[illegible]

HAN RENUNCIADO AL ASCENSO Ó PERDIDO EL DERECHO Á OBTENERLO.

EL COMANDANTE DE FUERZAS

EL COMANDANTE DE FUERZAS

EL TENIENTE Y ADYUTE DE COMANDO

7-12

Y para que así conste, lo firmaron dichos Sres. en el expresado día, mes y año.

Este documento es propiedad de la Armada de los Estados Unidos y debe ser devuelto al personal de la Armada de los Estados Unidos.

de

de 187



EL TENIENTE AYUDANTE SECRETARIO,

—404—

EL CAPITAN DE LA

EL CAPITAN DE LA

EL COMANDANTE 2.º JEFE DEL 1.º BATAILLON

EL COMANDANTE 2.º JEFE DEL 2.º BATALLON

EL T. C. 1.er JEFE DEL 1.er BATAILLON

EL T. C. 1.º JEFE DEL 2.º BATALLON

CONCLUSIONS

Embryos

1957 JUN 10

REF ID: A6127100

CEZ/21 B /

72105 FEB 71

EL CORONEL PRESIDENTE. Nos. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 8

REC-11510 1217 ALE317 DE

БОЗОРТУВИО ИИТМ 5

FORMULARIO NUM. 2.

REGIMIENTO INFANTERIA DE

LISTA de los soldados y cabos 2.^{os} del cuerpo aptos para el ascenso, formada por la Junta calificadora con sujecion á lo determinado en la recopilacion de las disposiciones reglamentarias sobre ascensos de las clases de tropa de 28 de Mayo de 1870.

NOMBRES.	Empleos.	ANTIGUEDAD.			Estado de instruccion.	CENSURA.
		Dia	Mes.	Año.		
	</					

NOBANIMATO

Conducta...
 Carácter...
 Disposición...
 Aplicación...
 Porte...
 Salud...
 Desarrollo físico...
 Aire...
 Estatura...

FECHA.

En lectura y escritura...
 Aritmética...
 Ordenanza...
 Empleos y tratamientos militares...
 Táctica...
 Detall y contabilidad...

FECHA

Soldado..

Firmas de todos los individuos que componen la junta calificadora.

ORGANIZACION.

Varios Jefes de cuerpo y de comisiones de reserva han elevado consulta acerca del tiempo y forma en que han de ponerse en ejecucion algunos artículos de la ley de reemplazos de 29 de Marzo último.

La consulta pende de la resolución del Gobierno de S. A. y en breve se comunicarán las instrucciones necesarias.

HECHO MERITORIO.

El Coronel del Regimiento de la Reina núm. 2, de guarnicion en Barcelona participa que el soldado músico Francisco Ramirez, se encontró el Domingo 15 del actual en la calle de Mediodia á un paisano extranjero tendido en el suelo, y observando que le rodeaba mucha gente y que podia estraviársele con facilidad cualquiera objeto de los que tenía sobre sí se acercó á dicho paisano manifestándole que si poseia dinero ó documentos de interés, se los entregase y que cuando estuviese con sus sentidos despejados, pasase al cuartel de Atarazanas donde lo podría recoger del Capitan de guardia; efectivamente el extranjero aceptó la proposicion y depositó en mano del músico Ramirez, ocho pesetas y varios documentos de valor, que al dia siguiente pasó á recoger del Capitan de guardia de prevencion, á quien se habia apresurado el músico Ramirez á entregar

S. E. ha visto con gusto este hecho de honradez por lo que ha dispuesto se inserte en el MEMORIAL para satisfaccion del interesado y conocimiento de todos los individuos del arma.

ACADEMIAS DE REGIMIENTO.

PUBLICACION DE ESTUDIOS MILITARES, CON ARREGLO Á LOS
ÚLTIMOS ADELANTOS EN ESPAÑA Y EN LOS EJÉRCITOS EXTRANJEROS.

DIRIGIDA POR

DON SERAFIN OLAVE Y DIEZ.

CORONEL GRADUADO TENIENTE CORONEL DE INFANTERIA.

RECOMENDADA

POR EL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL ARMA.

CONFERENCIAS PUBLICADAS.

PRIMERA. Uso de los ferro-carriles en la guerra y telegrafía militar; comprende: I. Caminos de hierro.—II. Reconocer un ferro-carril en pais enemigo.—III. Asegurar la ocupacion de una porcion de via férrea.—IV. Cooperar como jefe de estacion, á la explotacion de la via.—V. Destruir una linea férrea.—VI. Servicios prestados por los ferro-carriles en las últimas guerras.—VII. Influencia de los ferros-carriles en la duracion de las guerras futuras.—VIII. Telegrafía militar: Consideraciones generales.—IX. Uso de la telegrafia en las últimas guerras.—X. Destruccion de las lineas telegráficas.—XI. Resumen.—XII. Notas del traductor.—XIII. Obras de consulta.

SEGUNDA. I. Introduccion.—II. Caracteres generales del combate, segun los acontecimientos de 1866. Demostracion de la necesidad y de la utilidad de este modo de combatir.—III. Necesidad de oponer un contrapeso á la accion disolvente del combate.—IV. Prescripciones reglamentarias. Modificaciones que deben introducirse.—V. Influencia del general en jefe y de la reserva.—VI. Estudio de los combates de 1866, bajo el punto de vista de la cooperacion de las diferentes armas.—VII. De algunos pensamientos indicados para disminuir la influencia de las armas cargadas por la recámara.

TERCERA. I. Influencia de la artillería, en general y su papel durante la campaña de 1866.—II. Influencia de la artillería en los combates del porvenir. Principios para la organizacion del orden de batalla.—III. Papel de la caballería en 1866.—IV. Importancia y papel de la caballería en los combates del porvenir.—V. Mision del cuerpo de Ingenieros.—VI. Ne-

cesidad del estudiocrítico de los combates desgraciados.—VII Estudio del combate de Trautenau.—VIII. Estudio del combate de Langensalza.—IX. Conclusion.

La cuarta que verá la luz pública á fines de Mayo, contendrá:

1.º Nuevo armamento. Indicaciones históricas. Armas portátiles en 1830.—Rayado de las armas portátiles.—Carga por la recámara.

2.º Nuevo armamento de la infantería española.—Trasformacion de la carabina de 1857 y fusil de 1859 para cargarse por la recámara, conforme al sistema Berdan, modelo 14 Diciembre de 1867, con una lámina para mejor inteligencia del mecanismo.

3.º Noticias sobre el nuevo armamento de algunas naciones extranjeras.—Fusil adoptado en Inglaterra.—Id. en Holanda y en Bélgica.—Id. en Prusia.—Id. en Austria.—Id. en Italia.—Id. en Dinamarca y Estados secundarios.—Id. en Rusia.—Id. en Francia.—Division general de los fusiles que se cargan por la recámara.

4.º Instrucciones para los combates con motivo del nuevo armamento. Observaciones preliminares.—Formacion de la infantería sobre el campo de batalla.—Tiradores.—Cazadores á pié.—Maniobras al frente del enemigo.—Ataque.—Defensa.—Observaciones sobre el tiro.—Armas especiales.

La que se publicará en Junio proximo contendrá:

I. Más sobre el nuevo armamento.—Inconvenientes de exagerar sus ventajas.—Id. de no apreciarlas lo bastante.—Los Jefes y oficiales, sobre todo en España necesitan saber el empleo de todas las armas é institutos en los combates.—Cálculo acerca del efecto útil del fuego contra la caballería y los ataques á la bayoneta.—Hoy se aprovechan más balas de cerca, pero, á grandes distancias se pierden más que antiguamente.—Razon de este fenómeno.—Correccion del cálculo sobre los efectos del fuego.—Más sobre economizar municiones.—Posibilidad de educar bien á nuestros soldados para el uso conveniente de las nuevas armas.—No se economicen

cartuchos en momentos dados.—Esperiencias basadas en la práctica de ejércitos extranjeros. II. Ametralladoras.—Dos palabras acerca de ciertas invenciones.—Antigüedad de la idea de las ametralladoras.—Ametralladora Montigni.—Sus inconvenientes.—Sus aplicaciones.—Opinion militar de Europa sobre dotar de estas máquinas á los ejércitos.—Problemas que es forzoso resolver antes de concederlas mas importancia. III. Organizacion militar bajo el punto de vista del reemplazo.—Prusia.—Confederacion de la Alemania del Norte.—Contingente de los Estados del Sur.—Diferentes reservas de la Prusia.—Landwer.—Austria.—Italia.—Rusia.—Inglaterra.—Resúmen..

Una conferencia mensual.

Cada conferencia 2 reales.

Las Conferencias sueltas á 3 reales.

Para las clases de tropa, 1 real.

Los pedidos de ejemplares y de suscripciones, se dirigirán á D. Serafin Olave, Coronel Teniente Coronel primer jefe del primer batallon del Regimiento infantería de Estremadura, núm. 15, hoy de guarnicion en Zaragoza.

El pago puede verificarse, remitiendo á dicho señor, abonarés de los cuerpos á favor de los habilitados, ó representantes de las armas respectivas, de las cajas de las direcciones ó de la general de remonta.

Los suscritores á quienes esto no sea posible ni fácil. se servirán enviar el importe en libranzas del giro mútuo, ó en sellos de comunicaciones, siendo preferible el medio de las libranzas, por más seguro.

A todo el que satisfaga el importe de una Conferencia, aunque no sea suscriptor indefinido, se le remitirá la siguiente: la falta de pago de esta, indicará el deseo de cesar en la suscripcion. Si alguna Conferencia dejase de recibirse en el mes á que corresponda, será señal de extravío, y se suplica el aviso, para mandarla por duplicado, así como noticia del cambio de situación, ó residencia de los señores suscritores, para que no sufran retraso en recibir las Conferencias.

SITUACION de las planas mayores de los regimientos del arma y batallones de cazadores en el dia de la fecha.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.
Rey	1	Valencia.	Géróna.	22	Sevilla.
Reina	2	Barcelona.	Valencia....	23	Málaga.
Príncipe	3	Granada.	Bailén	24	Lérida.
Princesa	4	Pamplona.	Navarra....	25	Tarragona.
Infante	5	Madrid.	Albuera	26	Cádiz.
Saboya	6	Barcelona.	Cuenca	27	Valladolid.
Africa	7	Idem.	Luchana	28	Badajoz.
Zamora	8	Melilla.	Constitucion	29	Jerez de la Front
Soria	9	Palma.	Iberia	30	Málaga.
Córdoba	10	Coruña.	Asturias....	31	Alcalá de Chisv.
San Fernando	11	Barcelona.	San Quintín.	32	Ciudad-Real.
Zaragoza	12	Vitoria.	Sevilla	33	Figueras.
Mallorca	13	Algeciras.	Granada	34	Cartagena.
América	14	Lérida.	Toledo	35	Mahon.
Estremadura.	15	Zaragoza.	Búrgos	36	Játiva.
Castilla	16	Valladolid.	Murcia	37	Santoña.
Cádiz	17	Zaragoza.	Leon	38	Valencia.
Almansa	18	Pamplona.	Cantabria...	39	Madrid.
Galicia	19	Morella.	Málaga	40	Sevilla.
Guadalajara .	20	Orense.	Fijo de	*	Ceuta.
Aragon	21	Valencia.			

BATALLONES DE CAZADORES.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.
Cataluña	1	Olot.	Simancas....	13	Cuba.
Madrid	2	Madrid.	Las Navas..	14	Valladolid.
Barcelona	3	Tolosa.	Vergara	15	Seo de Urgel.
Barbastro	4	Granada.	Antequera...	16	Cuba.
Talavera	5	Castellon.	Béjar	17	Madrid.
Tarifa	6	San Sebastian.	Segorbe	18	Zaragoza.
Chiclana	7	Cuba.	Mérida	19	Barcelona.
Figueras	8	Cervera.	Alcántara...	20	Búrgos.
Ciudad-Rodr. ^o	9	Berga.	Mendigorría.	21	Madrid.
Alba de Torm ^a	10	Sevilla.	Alcolea	22	Pamplona.
Arapiles	11	Aranjuez.	Santander...	23	Ferrol.
Baza	12	Cuba.	Reus	24	Madrid.